

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 10 de agosto de 2018

N° 28588

#### **CONTENIDO**

#### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DSH-DMIC-016-2018 (De lunes 30 de julio de 2018)

QUE CONVOCA A NUEVA FECHA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TUIRA (156), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TUIRA (156).

Resolución N° DSH-DMIC-018-2018 (De jueves 02 de agosto de 2018)

QUE CONVOCA LA FECHA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ENTRE TUCUTÍ Y SAMBÚ (160), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ENTRE TUCUTÍ Y SAMBÚ (160).

Resolución N° DSH-DMIC-020-2018 (De lunes 30 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE CONVOCA A NUEVA FECHA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ENTRE SAMBÚ Y JURADÓ (164), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA PARA CONFORMAR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DE LO RÍOS ENTRE SAMBÚ Y JURADÓ (164).

Resolución N° DSH-DMIC-021-2018 (De jueves 02 de agosto de 2018)

QUE CONVOCA A NUEVA FECHA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO MIGUEL DE LA BORDA (109), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO MIGUEL DE LA BORDA (109).

Resolución N° DSH-DMIC-022-2018 (De lunes 06 de agosto de 2018)

QUE CONVOCA A LA FECHA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, Y REPRESENTANTE DE USUARIOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ENTRE FONSECA Y EL TABASARÁ (112), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ENTRE FONSECA Y EL TABASARÁ (112).

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 487-2018 (De martes 31 de julio de 2018) POR LA CUAL SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DEL TRAMO FINAL DE LA SERVIDUMBRE VIAL DENOMINADA PEDRO LASSO (CALLE G ESTE), DEL RESTO LIBRE DE LA FINCA NO. 6028 PROPIEDAD DEL EJIDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA QUE COLINDA CON LAS FINCAS NO. 130319, NO. 361178, NO. 307861 Y NO. 89615, UBICADAS EN PARCELACIÓN LAS HARAS, CORREGIMIENTO DE BARRIO COLÓN, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 43-Leg (De lunes 30 de julio de 2018)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO DE FIANZAS QUE EMITEN PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ESTADO Y SE ESTABLECEN SUS MODELOS, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 21-LEG. DE 28 DE MARZO DE 2018.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N (De miércoles 06 de junio de 2018)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. 1104218 DE 22 DE MAYO DE 2014, EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y DE TRANSPORTE TERRESTRE.

### MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 696 (De jueves 02 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

AVISOS / EDICTOS

# REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

# RESOLUCIÓN DSH-DMIC-016-2018

Que convoca a nueva fecha a los Organismos No Gubernamentales, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica del Río Tuira (156), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia de los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Tuira (156).

La suscrita Directora de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las Cuencas Hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

Acápite 9: Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 que reglamenta la Ley 44 de 2002, señala que el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Seguridad Hídrica, antes (DIGICH) por medio del Departamento de Manejo Integrado de Cuencas, convocara a un proceso público de elección de los Representantes de los Organismos No Gubernamentales o Sociedad Civil.

Que la Cuenca Hidrográfica del Río Tuira se encuentra dentro de la provincia de Darién; y está identificada como la Cuenca Hidrográfica 156, y cuenta con un área total de tres mil diecisiete kilómetros cuadrados (3,017 Km²).

Que virtud a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece "En los casos de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará por un periodo de dos años al miembro principal y suplente."

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

Pools A

Secretaría General Fecha: 3 U JUL

#### RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público de selección de los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica Río Tuira (156).

Artículo 2. ANUNCIAR que el día lunes (27) de agosto de 2018, en la Escuela Primaria de Pinogana, provincia de Darién, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al gobernador de la provincia de Darién, para la escogencia del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales locales ante el Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Tuira (156).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste mediante nota de cada Organización No Gubernamental Local, presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Tuira, como Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales deberá presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del Comité.
- Resumen de la trayectoria de la Organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica.
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía de los Municipios de Pinogana y Comarca Emberá Wounaan, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 5. ADVERTIR La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los <u>Thunta</u> (30) días del mes de <u>Lulio</u> de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS VILLARREAL
Directora de Seguridad Hídrica.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA
RESOLUCIÓN – DSH-DMIC - D/G
FECHA 30 70/- 20/5

MINISTERIO DE AMBIENTE

P. M. Sala P

FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

Secretaría General

Fecha:

3 0 JUL 201

# REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

### **RESOLUCIÓN DSH-DMIC-018-2018**

Que convoca la fecha a los Organismos No Gubernamentales, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica de los ríos entre Tucutí y Sambú (160), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia de los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre Tucutí y Sambú (160).

La suscrita Directora de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las Cuencas Hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

Acápite 9: Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

Acápite 10: Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las Cuencas Hidrográficas.

Que la Resolución No.AG-0527-2005 del 30 de septiembre de 2005, conforma la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, otorga funciones y en su artículo 3, acápite "c", señala "Coordinar con las Instituciones Públicas Sectoriales con competencia ambiental y que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente, con las Comisiones Consultivas Ambientales establecidas por la Ley 41 de 1998 y con los Comités de Cuencas Hidrográficas, el diagnóstico, manejo y conservación de las Cuencas Hidrográficas a nivel nacional."

Que la Cuenca Hidrográfica de los ríos entre Tucutí y Sambú (160), se encuentra dentro de la provincia de Darién; y la comarca Emberá Wounnan está identificada como la Cuenca Hidrográfica 160, y cuenta con un área total de mil cuatrocientos sesenta y cuatro kilómetros cuadrados (1,464.00 Km²).

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece "En los casos de los miembros de la sociedad civil, las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de

Listelle Carres 14

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DES EGURIDA D HÍDRICA
RESOLUCIÓN - BSH-DMIC - 019 - 2018
FECHA J J J J MINISTERIO DE AMBIENTE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

> 0 3 AGO 2018 Secretaria General Fecha:

las cuales se seleccionará por un período de dos años al miembro principal y suplente. El suplente solo podrá actuar en caso de ausencia temporal o definitiva del miembro principal."

#### RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público en cuanto a la selección de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre Tucutí y Sambú (160).

Artículo 2. ANUNCIAR que el día miércoles 29 de agosto de 2018, en el Centro de Educación Básica General Eugenio Pérez Aspedilla, a la diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al gobernador de la provincia de Darién, para la selección del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales ante el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre Tucutí y Sambú (160).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constituida. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre Tucutí y Sambú (160), como Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, Resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que los acredita como persona jurídica.
- Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Darién, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía del municipio de Chepigana, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 5. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los	dos	(2) días del mes de	Agosto	de
dos mil dieciocho (2018).			1	

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINISTERIO DE AMBIENTE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Seguridad Hídrica

ERIO DE Secretaria General

Fecha:

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE SE GURIDA DHÍDRICA RESOLUCIÓN - DSH-DMIC - 018 - 2018 FECHA 2 - 490 2018

Ladel Platan h

# REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

# **RESOLUCIÓN DSH-DMIC-020-2018**

Por la cual se convoca a nueva fecha a los Organismos No Gubernamentales, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Sambú y Juradó (164), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia para conformar los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Sambú y Juradó (164).

La suscrita Directora de Seguridad Hídrica, del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las Cuencas Hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

Acápite 9: Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 que reglamenta la Ley 44 de 2002, señala que el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Seguridad Hídrica, antes (DIGICH) por medio del Departamento de Manejo Integrado de Cuencas, convocara a un proceso público de elección de los Representantes de los Organismos No Gubernamentales o Sociedad Civil.

Que la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Sambú y Juradó, se encuentra dentro de la provincia de Darién y la comarca Emberá Wounaan; y está identificada como la Cuenca Hidrográfica 164, y cuenta con un área total de mil ciento cincuenta y ocho kilómetros cuadrados (1,158 Km²).

Que virtud a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece "En los casos de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará por un periodo de dos años al miembro principal y suplente."

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE SEGURIRDAD HÍDRICA RESOLUCIÓN - DSH-DMIC - \_\_\_\_\_ O \_\_\_ - 2018 FECHA \_\_\_ 3 O \_\_\_ - \_\_\_ O \_\_\_ - \_\_\_ O \_\_\_

MINISTERIO DE AMBIENTE

Secretaría General Fecha: 3 0 JUL 2018

Proto Comment

#### RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público en cuanto a la selección de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre Sambú y Juradó (164).

Artículo 2. ANUNCIAR que el día sábado (25) de agosto de 2018, en la agencia del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) en el corregimiento de Jaqué, distrito de Chepigana, provincia de Darién, a las diez de la mañana (10:00 a.m), se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al gobernador de la provincia de Darién, para la selección del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales ante el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre Sambú y Juradó (164).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constituida. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre Sambú y Juradó, como Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que los acredita como persona jurídica.
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Darién, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía de los municipios de Chepigana y la comarca Emberá Wounaan, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 5. ADVERTIR que la presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los <u>treinta</u> (30) días del mes de <u>fulco</u> de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Slady Ullaneal
GLADYS VILLARREAL
Directora de Seguridad Hídrica

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE SEGURIRDAD HÍDRICA RESOLUCIÓN - DSH-DMIC - O O - 20 FECHA 30 - 20 - 20 - 8

MINISTERIO DE AMBIENTE

CONA DE LA COPIA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

Secretaría General Fecha: 3 U JUL 20

m

# REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

# RESOLUCIÓN DSH-DMIC-021-2018

Que convoca a nueva fecha a los Organismos No Gubernamentales, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica del Río Miguel de la Borda (109), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia de los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Miguel de la Borda (109).

La suscrita Directora de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las Cuencas Hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

Acápite 9: Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 que reglamenta la Ley 44 de 2002, señala que el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Seguridad Hídrica, antes (DIGICH) por medio del Departamento de Manejo Integrado de Cuencas, convocara a un proceso público de elección de los Representantes de los Organismos No Gubernamentales o Sociedad Civil.

Que la Cuenca Hidrográfica del río Miguel de la Borda se encuentra dentro de las provincias de Coclé y Colón; y está identificada como la Cuenca Hidrográfica 109, y cuenta con un área total de seiscientos cuarenta kilómetros cuadrados (640.0 Km²).

Que virtud a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece "En los casos de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará por un periodo de dos años al miembro principal y suplente."

Lishotto Command

MINISTERIO DE AMBIENTE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 0 3 AGO 201

#### RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público en cuanto a la selección de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Miguel de la Borda (109).

Artículo 2. ANUNCIAR que el que el día miércoles (29) de agosto de 2018, en el Tele Básica Miguel de la Borda, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizara el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará a los gobernadores correspondientes, para la selección del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales ante el Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Miguel de la Borda (109).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constituida. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Miguel de la Borda, como Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que los acredita como persona jurídica.
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, Colón, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía de los municipios de Penonomé y Donoso, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 5. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la	Ciudad de Panamá a los	dos	(	2	)	días	del	mes	de
agosto	de dos mil dieciocho		`						
1		` '							

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINISTERIO DE AMBIENTE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

GLADYS VILLARREAL Secretaria General Fecha: A60 2018

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA,
RESOLUCIÓN - DSH-DMIC - O V
FECHA ) - A 9 - JOLE



Lesloston Connocant

# REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE SUGURIDAD HÍDRICA

# **RESOLUCIÓN DSH-DMIC-022-2018**

Que convoca a la fecha a los Organismos No Gubernamentales y Representante de Usuarios de los Recursos Hídricos, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Fonseca y el Tabasará (112), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia de los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Fonseca y el Tabasará (112).

La suscrita Directora de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las Cuencas Hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

**Acápite 9:** Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

Acápite 10: Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las Cuencas Hidrográficas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 que reglamenta la Ley 44 de 2002, señala que el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Seguridad Hídrica, antes (DIGICH) por medio del Departamento de Manejo Integrado de Cuencas, convocara a un proceso público de elección de los Representantes de los Organismos No Gubernamentales o Sociedad Civil.

Que la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Fonseca y el Tabasará se encuentra dentro de las provincias de Chiriquí y la Comarca Ngäbe-Buglé; y está identificada como la Cuenca Hidrográfica 112, y cuenta con un área total de mil ciento sesenta y ocho

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 0 7 AGO 2018

Do At Marine B

kilómetros cuadrados (1168.0 Km²).

Que virtud a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece "En los casos de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará por un periodo de dos años al miembro principal y suplente."

#### RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público en cuanto a la selección de los Representantes de los Usuarios de Recursos Hídricos y los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Fonseca y el Tabasará (112).

Artículo 2. ANUNCIAR que el día martes (28) de agosto de 2018, en el Salón de reuniones del Consejo Municipal del Distrito de Mironó, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizará el Taller de Consulta Pública, para la selección de dos (2) Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, en calidad de principales, ante el Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Fonseca y el Tabasará (112).

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Fonseca y el Tabasará, como Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del Comité.
- b. Resumen de la trayectoria del Usuario, incluyendo sustentación de su actividad como una de las más representativas de la Cuenca Hidrográfica.
- c. Si el postulante es persona natural, deberá presentar copia de su cédula de identidad personal.
- d. Si el postulante es persona jurídica, deberá presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica; así como copia de cédula de identidad personal del representante legal y la persona autorizada para el taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.
- e. Copia del contrato de concesión de agua suscrito con el Ministerio de Ambiente (Antes Autoridad Nacional del Ambiente).
- f. Aportar Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. ANUNCIAR que el que el día martes (28) de agosto de 2018, en el Salón de reuniones del Consejo Municipal del Distrito de Mironó, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizara el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al gobernador correspondiente, para la selección del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales ante el Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Fonseca y el Tabasará (112).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constituida. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 5. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Fonseca y el Tabasará, como

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA RESOLUCIÓN - DSII-DMIC - DO D - 2018 FECHA 6 - 090 - 2018

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAI

Secretaría General

Fecha

0 7 AGO 2018

Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que los acredita como persona jurídica
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 6. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí y la Comarca Ngäbe-Buglé, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía de los municipios de Remedios, San Félix, Tolé, San Lorenzo - Besikó, Mironó, Müna, Nole Düima la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 7. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los sus (6) días del mes de de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLADYS VILLARREAL
Directora de Seguridad Hídrica.

REMINISTER DUE

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaria General

Fecha: 0 > ACO

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA RESOLUCIÓN - DSH-DMIC - C 2 - 2018 FECHA (0 - Q 7 9 - 20 16)

 $\mathcal{L} = \mathcal{D}$ 

# MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTROL C

RESOLUCIÓN No. <u>487</u>-2018 (De <u>31</u> de <u>Julis</u> de 2018)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

"Por la cual se aprueba la desafectación del tramo final de la servidumbre vial denominada? Pedro Lasso (Calle G Este), del resto libre de la finca No.6028 propiedad del ejido municipal del distrito de La Chorrera que colinda con las fincas No.130319, No.361178, No.307861 y No.89615, ubicadas en Parcelación Las Haras, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste"

# EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, lineas de construcción y todos los demas asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el alcalde Tomás Velásquez Correa del distrito de La Chorrera conjuntamente con el ingeniero municipal Adriano Ferrer García, presentaron formalmente ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, para su revisión y aprobación la solicitud de desafectación del tramo final de la servidumbre vial Pedro Lasso (Calle G Este) propiedad del municipio de La Chorrera, que colinda con las fincas No.130319, No.361178, No.307861 y No.89615, ubicada en Parcelación Las Haras, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste;

Que la servidumbre solicitada a desafectar colinda con las fincas No.130319 propiedad de la Sra. Sunilda Xiomara Castillo Medina en su lateral izquierdo, No.361178 propiedad de la Sra. María Teresa Ching Otero en su lateral derecho, No.307861 propiedad de la Sra. Gloria Isabel Ríos de Valdés y No.89615 propiedad del Sr. José del Carmen Sánchez Ríos, ambas en su posterior;

Que la servidumbre a desafectar esta ubicada al final de la calle Pedro Lasso con un área total de 156.04 m² en una figura geométrica desigual, la cual está ocupado y cercado con muro de bloques y alambre ciclón por la Sra. Sunilda Xiomara Castillo Medina;

Que en el polígono a desafectar no se observó la existencia de infraestructura pública;

Que la desafectación del tramo final de la calle existente Pedro Lasso (Calle G Este) no afecta el acceso de los terrenos colindantes, ya que todos tienen sus accesos independientes;

Que las fincas No.307861 propiedad de la Sra. Gloria Isabel Ríos de Valdés y No.89615 propiedad del Sr. José del Carmen Sánchez Ríos, colindantes posteriores tienen sus accesos por la calle Alcántara;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, aviso de convocatoria en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que de igual manera a fin de garantizar la participación ciudadana, se publicó por el término de tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación, aviso de consulta ciudadana sin que se presentara objeción alguna por parte de la ciudadanía el día de la convocatoria;



Resolución No. <u>487</u>-2018 (De\_<u>31</u> de\_<u>9ulio</u> de 2018 Página No.2

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero del 2002, la Ley 6 de 1 de febrero del 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre del 2010;

Que en el Informe Técnico No.12-2018, con fecha del 22 de Mayo de 2018, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable la desafectación solicitada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR la desafectación del tramo final de la servidumbre vial denominada Pedro Lasso (Calle G Este), del resto libre de la finca No.6028 propiedad del ejido municipal del distrito de La Chorrera que colinda con las fincas No.130319, No.361178, No.307861 y No.89615, ubicadas en Parcelación Las Haras, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución, a todas las entidades que de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial, en especial a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

BLICA DE PA

MARIO ETCHELECT

JUAN MANUEL VÁSQUEZ G Viceministro de Ordenamiento

Territorial

DAY ORDE

ES FIEL COPIA DEL ORIGINA

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2 - 38 - 16

FOHA:

# PARA USO OFICIAL

# REPÚBLICA DE PANAMÁ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DECRETO Núm.43-Leg. (De 30 de julio de 2018)



"Por el cual se modifican los Artículos 2, 3, 7, 38 y 39 del Reglamento de Fianzas que se emiten para garantizar las obligaciones contractuales del Estado y se establecen sus modelos, aprobado mediante el Decreto Núm.21-Leg. de 28 de marzo de 2018"

El Contralor General de la República En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Contraloría General de la República dictó el Decreto Núm.21-Leg. de 28 de marzo de 2018, "Por el cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado, se establecen sus modelos y se deroga el Decreto Núm.317-Leg. de 12 de diciembre de 2006", en virtud de la facultad otorgada en el Artículo 112 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que la citada disposición legal le otorga a la Contraloría General de la República la competencia para reglamentar las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones del Estado, la que incluirá los modelos de fianzas correspondientes.

Que luego de haber transcurrido más de tres meses de haber entrado en vigencia el Decreto Núm.21-Leg. de 28 de marzo de 2018, la Contraloría General de la República estima necesario realizar modificaciones sobre aspectos puntuales del mismo, a fin de prevenir equívocos al momento de fijar el sentido y el alcance de determinadas disposiciones del precitado Decreto.

# DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 2 del Reglamento de Fianzas, aprobado mediante el Decreto 21-LEG. de 28 de marzo de 2018, queda así:

"ARTÍCULO 2. La Contraloría General de la República queda facultada para exigir en cualquier etapa del proceso de selección de contratista y, antes del refrendo del contrato, la corrección del monto de las fianzas para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) o más de sus acciones o patrimonio, siempre que dicha corrección sea requerida para que las mencionadas garantías se ajusten a lo dispuesto en la ley, en el presente reglamento y en el contrato, incluyendo el pliego de cargos."

**ARTÍCULO 2**. El Artículo 3 del Reglamento de Fianzas, aprobado mediante el Decreto 21-LEG de 28 de marzo de 2018, queda así:

"ARTÍCULO 3. La fianza es un contrato contenido en un documento de texto breve y general, que vincula al FIADOR, que puede estar constituido por una o más compañías aseguradoras o entidades bancarias, quien es garante del cumplimiento de una obligación de una persona natural o jurídica, llamada FIADO, para con un tercero, constituido por la entidad estatal correspondiente y la Contraloría General de la República, llamadas ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA. Para los efectos de la presente reglamentación igualmente se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

En caso de que el FIADOR esté constituido por más de una compañía aseguradora o entidad bancaria garante, se deberá expresar el porcentaje del límite máximo de responsabilidad por el que responde

..... ge :

# PARA USO OFICIAL

DECRETO Núm.43-Leg. de 30 de julio de 2018

cada una, el cual se mantendrá invariable indistintamente del avance alcanzado en la ejecución del contrato.

Para los efectos técnicos y legales se harán extensivas y propias las cláusulas del contrato principal dentro del contrato de fianza, en lo relativo a la ejecución del contrato."



ICA DE

ARTÍCULO 3. El Artículo 7 del Reglamento de Fianzas, aprobado mediante el Decreto 21-LEG. de 28 de marzo de 2018, queda así:

"ARTÍCULO 7. El documento de fianza deberá contener la siguiente información:

- Denominación de la Fianza.
- 2. Nombre de la compañía de seguro o de la entidad bancaria que emite la fianza. En caso de que haya más de una fiadora se deberá indicar el nombre de cada una de ellas.
- 3. Número de la Fianza
- 4. Nombre del proponente o contratista.
- 5. Entidad Estatal Beneficiaria.
- 6. Expresar el objeto del contrato principal en adición a por lo menos uno de los siguientes aspectos: El número de procedimiento de selección de contratista, el procedimiento excepcional de contratación o el número del contrato principal.
- 7. Suma máxima o monto garantizado
- 8. Declaración de la fiadora sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el fiado y, en caso de que éste incumpla, su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor de la Entidad Estatal Beneficiaria, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en los modelos de Fianzas, aprobados por la Contraloría 9. Fecha de expedición de la Fianza.

  10. Declaración de que el Arianza.
- 10. Declaración de que el texto de la Fianza ha sido aprobado por la
- Contraloría General de la República.

  11. En caso de que el FIADOR esté constituido por más de una compañía aseguradora o entidad báncaria garante, se deberá expresar el porcentaje del limite máximo de responsabilidad por el que responde cada una.
- 12. Firma de la Fiadora y el Contratista. De existir más de una fiadora, el documento deberá ser suscrito por cada una de ellas."

ARTÍCULO 4. El Artículo 38 del Reglamento de Fianzas, aprobado mediante el Decreto 21-LEG. de 28 de marzo de 2018, queda así:

"ARTÍCULO 38. LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido el incumplimiento del contrato, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal. El procedimiento de resolución administrativa de contrato es el establecido en la Ley.

LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del contrato resuelve resolución motivada que decretado mediante administrativamente el contrato."

ARTÍCULO 5. El Artículo 39 del Reglamento de Fianzas, aprobado mediante el Decreto 21-LEG. de 28 de marzo de 2018, queda así:

"ARTÍCULO 39. Cuando el contratista incumpla con las obligaciones pactadas, la entidad contratante correspondiente notificará a LA FIADORA, para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya al contratista en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como de cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista. Además, siempre lo

PARA USO OFICIAL

DECRETO Núm.43-Leg. de 30 de julio de 2018

comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado.

Si LA FIADORA está constituida por más de una compañía aseguradora o entidad bancaria, la notificación a que se refiere este artículo deberá hacerse a cada una de ellas.



Para los fines de la ejecución de la fianza, se entiende que hay incumplimiento contractual una vez que la Entidad del Estado haya declarado la Resolución Administrativa del contrato."

ARTÍCULO 6. El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280 de la Constitución Política vigente; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y la Ley de Presupuesto General del Estado vigente.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. GARCÍA MOLINO

Secretario General

FEDERICO'A. HUMBERT Contralor General

ORIA GENERAL DE

COPIA AUTENTICADE SU ORIGINAL 3 paginas 80

G 7 AGU 201A







# REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018).

### **VISTOS:**

El licenciado LUIS CARLOS LEZCANO NAVARRO, quien actúa en su propio nombre y representación, ha interpuesto demanda contencioso-administrativa de nulidad, a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 1104218 de 22 de mayo de 2014, emitida por el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, a través de la cual se expide el certificado de operación N° 4T02666, a favor de la sociedad Trinity Holdings, S.A., para que opere en la ruta "zona urbana de David".

# I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

Según el licenciado LUIS CARLOS LEZCANO NAVARRO, la Resolución Nº 1104218 de 22 de mayo de 2014, emitida por el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, incumplió las formalidades indicadas en el Decreto Ejecutivo Nº 543 de 8 de octubre de 2003, por el cual se reglamenta la concesión de certificados de operación, toda vez que le otorgó un

certificado de operación a una persona jurídica, a pesar que no se presentó un estudio técnico que justificara la necesidad de expedir un cupo, ni mucho menos se realizó una evaluación de ese estudio por parte de la Autoridad.

En primer lugar, la parte actora estima infringido el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003, por considerar que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre expidió el certificado de operación a favor de la sociedad Trinity Holdings, S.A., para que opere en la ruta "zona urbana de David", obviando el hecho que se debía presentar un estudio técnico que justificara la necesidad de otorgamiento de dicho cupo, así como la evaluación del referido estudio con la correspondiente notificación al resto de las concesionarias del área para que las mismas tuvieran la oportunidad de opinar sobre el mismo.

En segundo lugar, y en los mismos términos de la norma anterior, el apoderado judicial de la parte demandante aduce violado el artículo 34 de la Ley N° 38 de 2000, que se refiere a los principios que rigen el procedimiento administrativo, toda vez que considera que al omitirse esos trámites fundamentales se produjo una violación del principio de estricta legalidad y del debido proceso.

Por último, la parte actora denuncia como infringido el numeral 4 del artículo 52 de la Ley N° 38 de 2000, que establece los vicios de nulidad absoluta de los actos administrativos, pues estima que al haberse producido un incumplimiento de trámites fundamentales en el otorgamiento del certificado de operación N° 4T02695, a favor de la sociedad Trinity Holdings, S.A., se configuró una causal de nulidad absoluta del acto administrativo impugnado.

# II. INFORME DE CONDUCTA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

De la demanda instaurada se corrió traslado al Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre para que rindiera un informe

73

1

explicativo de su actuación, el cual fue aportado mediante Nota Nº 517/DG-OAL de 18 de abril de 2017, que consta de fojas 22 a 24 del dossier, y el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"PRIMERO: Consta en el expediente administrativo que se lleva en esta institución, con relación al Certificado de Operación No. 4T-02666, el memorial fechado 20 de mayo de 2014, dirigido al Ex Director Nacional del Tránsito, LICDO ROBERTO MORENO, suscrito por el señor ERIC ABDIEL PITTI, con cédula de identidad personal N° 4-768-760, solicitando, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa TRINITY HOLDINGS, S.A., se le conceda un CERTIFICADO DE OPERACIÓN en la modalidad 4T (Taxi), para que ampare el vehículo: Marca Hyundai, Modelo Accent Hatchback, Año 2012, Motor G4FABU660703, Color Negro, Capacidad para 5 pasajeros, para que Opere en la ruta de Zona Urbana de David. En vista de que ha cumplido con los requisitos que exige la ley.

SEGUNDO: Adjunta a su solicitud: a) Copia del Registro Único de Propiedad Vehicular del automóvil de propiedad de TRINITY HOLDINGS. S.A. con Placa Única No. 641424; b) Copia del Certificado de Inspección Vehicular - Particular del auto con Placa No. 641424 correspondiente al Año 2013; c) Copia del Recibo de Entrega de Placa del Municipio de Panamá del vehículo con Placa 641424; d) Copia de cédula del señor ERIC ABDIEL PITTI; e) Copia del certificado expedido por el Registro Público sobre la inscripción de la sociedad TRINITY HOLDINGS, S.A.; f) Copia de la Póliza de Seguro del automóvil con placa 641424; g) Carta Aval, fechada 20 de mayo 2014, del Secretario General del SINDICATO DE CONDUCTORES DE CHIRIQUÍ, dirigida al Ex Director Nacional del Tránsito, LICDO ROBERTO MORENO, mediante la cual hacen constar que AVALAN la solicitud del señor TRINITY HOLDINGS, S.A., con cédula de identidad personal No. 13860810001625240, para que se expida un Certificado de Operación o Cupo, para operar en la Ruta Zona Urbana de David. (sic)

TERCERO: Consta además en el expediente administrativo del Certificado de Operación No. 4T-02666, la Solicitud de Trámite de Transporte Terrestre 2014-380721, con referencia a la Placa Vehicular 641424, en donde en su parte final indica: "TRAMITES DE LA SOLICITUD NCU, NUEVO CUPO (CANTIDAD ASIGNADA), VALOR 10.00". Junto con el respectivo recibo de pago de la A.T.T.T., en virtud de la transacción solicitada por la suma de B/.10.00; conforme aparece descrito en la Solicitud de Trámite: 2014-380721.

CUARTO: Figura también en el expediente en mención la copia de la RESOLUCIÓN No. 1104218 de 22 de mayo de 2014, expedida en consideración a la solicitud presentada por el señor (sic) TRINITY HOLDINGS, S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 13860810001625240, mediante memorial del 20 de mayo de 2014, y luego de manifestar que se "han cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales que regulan la expedición de Certificados de Operación de vehículos del transporte, RESUELVE Expedir Certificado de Operación 4T-02666, a nombre de TRINITY HOLDINGS, S.A.".

QUINTO: Como consecuencia de la Resolución antes citada, se tiene en el expediente copia del CERTIFICADO DE OPERACIÓN NUEVO DENTRO DE LA CANTIDAD ASIGNADA, y como datos más relevantes: Número: 4T02666; Naturaleza o Forma: Taxi; Concesionario del Certificado: TRINITY HOLDINGS, S.A.; Cédula Personería Jurídica: 13860810001625240; Organización a la que Pertenece: SINDICATO DE CONDUCTORES DE CHIRIQUÍ, S.A.; Que opera en la Ruta: ZONA URBANA DE DAVID; Resolución Numero: 1104218; Fecha de Expedición: 22 DE MAYO DE 2014; y firmado por ROBERTO MORENO, Director General de la A.T.T.T., para esta fecha.

7

SEXTO: Que luego de haber revisado el expediente del certificado de operación 4T-02666, observamos que no consta Estudio Técnico, presentado ante esta Autoridad, mediante el cual se haya tomado la decisión de emitir dicho certificado ...".

#### III. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista Nº 1186 de 20 de octubre de 2017, el representante del Ministerio Público, estima que la parte actora ha acreditado su pretensión, toda vez que de las piezas procesales aportadas al proceso se puede inferir que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre no cumplió los requisitos para la tramitación de los certificados de operación establecidos en el Decreto Ejecutivo Nº 543 de 8 de octubre de 2003, específicamente con la omisión del estudio técnico y económico que fundamente la emisión de un nuevo certificado de operación, lo que conlleva darle traslado al resto de las concesionarias del área para que comparezcan ante la Autoridad a fin de emitir su criterio.

#### IV. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

El licenciado Julio César Rojas Fernández, quien actúa en nombre y representación de la sociedad TRINITY HOLDINGS, S.A., tercero interesado admitido a través de la Resolución de 28 de marzo de 2017, solicita a la Sala Tercera que no acceda a la demanda contencioso-administrativa de nulidad presentada contra la Resolución Nº 1104218 de 22 de mayo de 2014, emitida por el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. En ese sentido, el apoderado judicial de la sociedad TRINITY HOLDINGS, S.A., indica básicamente que los certificados de operación otorgados a SICOCHI gozan de legitimidad ante la Ley, de acuerdo a la Ley Nº 14 de 26 de mayo de 1993, y que el acto mediante el cual se otorga el certificado de operación Nº 4T02666 tiene efectos particulares, y se sustentan en la necesidad de aumentar la frecuencia del transporte selectivo en la Ciudad de David, razón por la cual

GANO HICION

considera que el demandante debió ensayar una "acción de nulidad contra los actos de efectos particulares, que en la práctica se llama recurso de anulación".

#### V. DECISIÓN DE LA SALA.

Cumplidos los trámites que corresponden a este tipo de proceso, procede la Sala a decidir el fondo de la pretensión planteada por el demandante.

# **COMPETENCIA DE LA SALA:**

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la acción contencioso-administrativa de nulidad promovida por el licenciado LUIS CARLOS LEZCANO NAVARRO, en su propio nombre y representación, con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial y el artículo 42a de la Ley N° 135 de 1943, conforme fue reformado por la Ley N° 33 de 1946.

# **LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA:**

En el caso que nos ocupa, el demandante es una persona natural, que comparece en defensa del interés general en contra de la Resolución N° 1104218 de 22 de mayo de 2014, emitida por el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, razón por la cual se encuentra legitimado para promover la acción examinada.

Por su lado, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre es una entidad autónoma del Estado que, en ejercicio de sus atribuciones expidió el acto demandado, razón por la cual se encuentra legitimada como sujeto pasivo en el presente proceso contencioso-administrativo de nulidad.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO Y DECISIÓN DE LA SALA

GNO JUD

74

Como se encuentra plasmado en párrafos anteriores, la disconformidad del recurrente radica en la decisión, por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, de expedir el certificado de operación N° 4T02666, a favor de la sociedad Trinity Holdings, S.A., para que opere en la ruta "zona urbana de David".

El demandante plantea que con la Resolución N° 1104218 de 22 de mayo de 2014, el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, incumplió las formalidades indicadas en el Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003, por el cual se reglamenta la concesión de certificados de operación, toda vez que le otorgó un certificado de operación a una persona jurídica, a pesar que no se presentó un estudio técnico que justificara la necesidad de expedir un cupo, ni mucho menos se realizó una evaluación de ese estudio por parte de la Autoridad.

La Corte, al adentrarse en el análisis de los cargos de ilegalidad imputados, observa que los mismos prosperan en base a las consideraciones que detallamos en las líneas siguientes.

En ese sentido, y según la información que reposa en el expediente se advierte que, a la sociedad TRINITY HOLDINGS, S.A., se le otorgó el certificado de operación N° 4T02666, para el vehículo marca Hyundai, modelo Accent Hatchback, año 2012, a fin de que operase en la ruta zona urbana de la Ciudad de David. (foja 12 del expediente).

Ahora bien, el demandante señala que la Autoridad le hizo entrega de una mota (que se adjunta a la demanda contencioso-administrativa ensayada), en donde se muestran todos los estudios técnicos presentados y analizados para la Provincia de Chiriquí, desde el año 2011, relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros. Indica la parte actora que la organización transportista Sindicato de Conductores de Chiriquí (SICOCHI) no ha presentado ningún estudio técnico para la obtención de certificados de operación en la ruta zona urbana de la Ciudad de David, por lo cual considera

que la expedición de la Resolución N° 1104218 de 22 de mayo de 2014, mediante la cual se otorga un certificado de operación a la sociedad TRINITY HOLDINGS, S.A., a fin de que operase en la ruta zona urbana de la Ciudad de David, constituye un acto arbitrario, violatorio del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 2003, y en consecuencia, infractor de los artículos 34 y 52 (numeral 4) de la Ley N° 38 de 2000.

Una vez conocidos los antecedentes que giran en torno a la expedición de la Resolución N° 1104218 de 22 de mayo de 2014, así como de las constancias que reposan en el expediente, procede la Sala a emitir sus consideraciones, con motivo de la acción contencioso-administrativa de nulidad promovida por el licenciado LUIS CARLOS LEZCANO NAVARRO.

En ese sentido, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003 (que constituye precisamente una de las normas denunciadas como infringidas), por el cual se reglamenta la concesión de certificados de operación, establece lo siguiente:

"Artículo 3. Los certificados de operación o cupos, podrán otorgarse, previa petición de la organización transportista que sea concesionaria de la ruta o zona de trabajo, en su solicitud determinará la cantidad de certificados de operación y la Autoridad los otorgará a toda persona natural o jurídica siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la ley a saber:

- 1. Un estudio técnico y económico realizado por la concesionaria interesada y que justifique la necesidad de expedir nuevos certificados de operación para incrementar la flota vehicular en la ruta o zona de trabajo. Dicho estudio deberá de ajustarse a los parámetros que se establezcan en la reglamentación que dicte la A.T.T.T., y efectuado por profesionales idóneos en esta materia. Este estudio será evaluado y aprobado por la A.T.T.T. y la decisión será notificada a las concesionarias del área personalmente y las mismas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse una vez concluida la notificación personal, la Autoridad ratificará o revocará su decisión.
- 2. Memorial de solicitud habilitado con timbres ... dirigida a la Autoridad. Dicha solicitud debe contener la siguiente información:
  - a. Generales del solicitante.
  - b. Características genéricas del vehículo.
  - c. Línea o rutas en que se prestará el servicio.
- 5. Prueba de la existencia del vehículo según el servicio que se pretende prestar los cuales son los siguientes:
- a. Registro único vehicular.
- b. Certificación del registro correspondiente.
- c. Último recibo de pago del impuesto de circulación.
- d. Revisado vehicular del año correspondiente.

CANO JUCH

XF

 Certificado de la personería jurídica y representación legal de la empresa u organización concesionaria que hace la solicitud.

7. Fotocopia debidamente autenticada del contrato de concesión o constancia expedida por la Dirección de Asesoría Legal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de que el mismo está en trámite. En su defecto podrá aportar copia debidamente autenticada de la resolución que lo reconoce como prestatario del servicio, expedida por la Autoridad.

8. Fotocopia autenticada del acta de la reunión de junta directiva o de la asamblea de la organización; mediante la cual se aprobó hacer la solicitud.

PARÁGRAFO: En aquellas rutas o zonas de trabajo en donde existan varias organizaciones concesionarias que presten el servicio, la distribución de los certificados de operación se realizará en forma equitativa".

Ahora bien, en atención al contenido del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 2003, resulta claro que dentro de una misma zona o ruta, puede operar más de una organización concesionaria que se dedique a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, situación que acontece en el caso que nos ocupa, toda vez que de la certificación de 9 de febrero de 2018 emitida por el Secretario General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, visible de fojas 67 a 68 del expediente, se desprende que en la ruta Zona Urbana de David, existen varias concesionarias que prestan el servicio selectivo de transporte, sin embargo, del listado de estudios recibidos en el Departamento de Planificación de Transporte Público de la Provincia de Chiriquí de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, que consta de fojas 11 a 18 del dossier, no se establece que la organización transportista denominada Sindicato de Conductores de Chiriquí (SICOCHI) haya presentado el estudio requerido que justifique la expedición de un nuevo certificado de operación para la ruta zona urbana de la Ciudad de David (ni mucho menos se le haya corrido traslado al resto de las concesionarias del área para que comparezcan ante la Autoridad a fin de emitir su criterio), máxime tomando en consideración que de acuerdo a la foja 7 del expediente administrativo allegado al proceso, la mencionada organización transportista es la que avala la solicitud presentada por la sociedad TRINITY HOLDINGS, S.A. Cabe resaltar que las circunstancias

anteriores tampoco han sido acreditadas por el tercero interesado en el presente proceso.

En este punto, es necesario indicar que en nuestro ordenamiento jurídico rige el principio de "presunción de legalidad" de los actos administrativos, lo cual significa no sólo que éstos se consideran ajustados al ordenamiento jurídico, sino también que quien alega su ilegalidad debe demostrarla plenamente.

En ese sentido, es importante destacar que el demandante sustenta su acción de nulidad en la violación de normas reglamentarias en lo que se refiere a la expedición del certificado de operación N° 4T02666, a favor de la sociedad TRINITY HOLDINGS, S.A., logrando el mismo desvirtuar la legalidad del acto administrativo demandado, tomando en consideración que se produjo un incumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003, por el cual se reglamenta la concesión de certificados de operación.

Lo anterior es igualmente reconocido por la propia Autoridad demandada a través del informe de conducta requerido, en el cual se deja constancia que en el expediente administrativo no consta "Estudio Técnico, presentado ante esta Autoridad, mediante el cual se haya tomado la decisión de emitir dicho certificado". (foja 23 del dossier)

De esta forma, y en atención a las constancias procesales que reposan en el expediente, el Tribunal concluye que la actuación demandada no se ajusta a derecho, toda vez que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre dispuso otorgar un certificado de operación a la sociedad TRINITY HOLDINGS, S.A., incumpliendo con las condiciones reglamentarias pertinentes contenidas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 2003.

Finalmente, en vista que la parte actora ha probado la primera infracción imputada al acto impugnado, se hace innecesario el examen de las restantes.

yi)

Por lo antes expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL,** la Resolución N° 1104218 de 22 de mayo de 2014, emitida por el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 2003.

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

JUNIE SUPLEMA DE JUSTICIA SALA TERCERA 3 COPIA AUTÉNTICA PE SU ORIGINA

Panamá, CL de hulys de 201

DESTRO: Gorla Levid de Comma

ERETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
OTIFIQUESE HCY

DE SOPS HCYL

DE LA Jede

Proceeds de la

TRMA



# DECRETO DE PERSONAL Nº 696 (Del 02 de agosto de 2018)

Por medio del cual se hace un nombramiento ad-honorem.

La Procuradora General de la Nación, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la suscrita, Procuradora General de la Nación, ha sido autorizada para participar en la inauguración del "I Encuentro de la Red de Fiscales Especializados contra la Corrupción de la AIAMP", a realizarse en la ciudad de Brasilia (República Federativa de Brasil), el día 06 de agosto de 2018, a las 3:00 p.m.

Que mediante Nota PGN-FSAI-2108-2018 del 31 de julio del presente año, he designado al licenciado Rolando Rodríguez Cedeño, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrese de manera ad-honorem a:

ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO, con cédula de identidad personal Nº 8-232-518, seguro social Nº231-0713, como PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO, en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, posición Nº1, código de cargo Nº8015070, vigente a partir del 3 al 7 de agosto de 2018.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 348, numeral 7, del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación.

KENIA I. PORCELL D.

El Sub Secretario General, Ad-Honorem

ELÍAS ITAMAR NÚÑEZ MURILLO

PROCURADURIA GENERAL DE 1

ES FIEL COPIA SU ORIGINA

MINISTERIU PUBLICU

# **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN**

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 02 de agosto de 2018, compareció al Despacho de la señora Procuradora General de la Nación, el licenciado ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO, con cédula de identidad personal Nº 8-232-518 y seguro social Nº231-0713, con el fin de tomar posesión del cargo de PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO, en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, posición Nº1, código de cargo Nº8015070, para el cual fue designado de manera ad-honorem, mediante Decreto de Personal Nº 696 del 02 de agosto de 2018, vigente a partir del 3 al 7 de agosto de 2018.

Acto seguido, la señora Procuradora General de la Nación, con cédula de identidad personal Nº 6-59-942, juramentó al posesionado tal como lo dispone el artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

La Procuradora General de la Nación,

KENIA I. PORCELL D.

El Posesionado.

ROLANDO ROBRIGUEZ CEDEÑO

El Sub Secretario General, Ad-Honorem

ELÍAS ITAMAR NÚÑEZ MURILLO

Winvista Republice

PROCURADURIA GENERAL DE LA COMPONIDA DIRECCIÓN DE RECURSOS ALIMANOS

ES FIEL COPIA ESU ORIGINA

# **AVISOS**

AVISO. De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que vendí el establecimiento comercial denominado **SÚPERMERCADO FUENTE DE AGUA**, ubicado en La Chorrera, entrada del Espino, corregimiento de Feuillet, a la señora **DIASY M.** ÁVILA H., con cédula de identidad 10-4-1133. Atentamente, **AIDA R. RODRÍGUEZ A. DE ÁVILA**. Cédula: 8-187-97. L. 202-103361434. Tercera Publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **DISTRIBUIDORA PABLO**, del aviso 4-727-1920-2016-493163, de representante legal **ELVIA ROSA RÍOS GONZÁLEZ**, con cédula 4-727-1920, ubicado en Vía Panamericana, Tocumen, local No. 3, traspasa al Sr. **YUNZHONG LUO**, con cédula E-8-90013, el día 6 de agosto de 2018. Elvia Rosa Ríos González. L. 202-103467470. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 20,031 de 1 de agosto de 2018 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Folio No. 503104, Asiento No. 6, desde el 6 de agosto de 2018, ha sido DISUELTA la sociedad **ALTERNATIVA SOLUTIONS, S.A.** VACCARO & VACCARO. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 202-103478120. Única publicación.

### **EDICTOS**



### REPÚBLICA DE PANAMÁ ADMINISTRACION REGIONAL PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

#### EDICTO No. 1-068-18

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

#### **HACE SABER**

Que el señor (a) ERICK ALBERTO GAMBOA, con cédula de identidad personal N° 6-703-232, Residente en la localidad de Baseline Calle Tercera, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud 1-0103-11 del 28 de Diciembre de 2011, la adjudicación a título oneroso de tierras a segregar de la finca n° 3027, tomo n° 581, folio n° 534 Propiedad del ministerio de desarrollo agropecuario, que será solicitado en compra a la autoridad nacional de administración de tierra con una superficie de (43HA+9,914.03M²), ubicado en la Localidad de Debora, Bomba n° 4, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según Plano: 102-03-2747 de 14-12-2017

#### **DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:**

**NORTE: ANTONIO LEWIS** 

SUR: MURO DE 5.00 METROS DE ANCHO, ABELINO BATISTA, CAMINO DE PIEDRA 6.00 METROS DE

ANCHO, AVELINO BATISTA, AGROGANADERA DEL CARIBE

ESTE: MIGUEL MEDIANERO PLANO N° 102-03-1372

OESTE: CANAL DE 20.00 METROS DE ANCHO, AGROGANADERA DEL CARIBE S.A

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTICIN	CO (25) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2018.	
LICDO. ULISES MENDOZA	Manus (Ray	
DIRECTOR REGIONAL	S - CACETA	A OTHER
ANATI-BOCAS DEL TORO	GACETA	A OFICIAL
	Liquidación, Z	02-103477414
Se fija en este despacho a los días del	mes Se desfija en este despacho a los	días
Dede 2018.	Del mes de	de 2018.
Hora:	Hora:	

EDICTO No.	68

DIRECCION DI	E INGENIERIA	MUNICIPAL I	DE LA CH	IORRERA	- <u>SECCIO</u>	N DE
FI SUSCRITO A	IICIPAL DEL DIS LCALDE DEL DIS R (A) EDILMA	STRITO DE LA	CHORRERA	A, HACE S	ABER:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	dad, Soltera					
	ida Libertado					
	personal No.4		1			
Ha solicitado a concepto de ve denominado Corregimiento CONSTRUCCION SON IOS SIGUIENTE FINCA 6028 INORTE PROPI	este Despacho este Despacho enta de un lote CALLE NOEL EL COCO distingue con FOLIO 104 TOMO EDAD DEL MUNI 6028 FOLIO 1 EDAD DEL MUNI	el numero  194 CIPIO DE LA 04 TOMO 194	udique a ti unicipal Urb arriada <u>sai</u> ,do	tulo de plo bano, local NTA LIBRA Inde <u>se Li</u> y cuyo l	ena propied lizado en e	CABO UNA nedidas
		CIPIO DA			30.00 MT	
OESTE: PROPI	6028 FOLIO 1 EDAD DEL MUNI	CIPIO DE LA	CHORRERA		30.00 MT	S
AREA TOTAL DI	E TERRENO MII	DOCIENTOS	METROS CU	ADRADOS		
		,200.00 MTS				
con base a lo que	dispone el Artículo	o 14 del Acuerdo	Municipal N	o.11-A, del	6 de marzo de	e 1969,
se fiia el presente	Edicto en un luga	r visible al lote	de terreno sol	icitado, por	el término de	e DIEZ
(10) días, para que	e dentro dicho plazo	o o termino pueda	oponerse la (	(s) que se en	cuentran afect	adas.
Entrégueseles send	da copia del present	te Edicto al intere	sado, para su	publicación	por una sola	vez
	e gran circulación y					
La Chorrera,	<b>28</b> de	junio		de <b>dos m</b>	ail diecis	eis
ALCALDE :		(fdo.)	SR. TO	MAS VELAS	SQUEZ CORI	REA
						ja ja
Es fiel copi La Chorrera,	CION DE CATAS la de su origi , veintiocho dos mil dieci	inal (28) iseis	LICDA.	STATE OF THE STATE	DE PANALLA CHORACE AND	AL
		9	GACETA	OFICIAL		

Liquidación, 202-103 226051

# EDICTO No. 267

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (a) <u>ANTONINA GONZALEZ ESTRADA, mujer, panameña, mayor de edad,</u>
Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-91-568, residente en El Coco, Casa No.
7116, Teléfono No. 244-1587
En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado
CARRETERA INTERAMERICANA , de la PARCELACION <u>EL COCO</u> , Corregimiento
EL COCO , donde <u>HAY UNA CONSTRUCCION</u> , distingue con el numero <u></u> y cuyo
linderos y medidas son los siguiente:
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 38.38 MTS
SUR: CALLE 5a. EL COCO CON: 43.58 MTS
ESTE: CARRETERA INTERAMERICANA CON: 24.90 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.86 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: <u>NOVECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON</u> <u>CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS</u> (929.49 MTS.2)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino
de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se
encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 24 de octubre de dos mil diecisiete
ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.  La Chorrera, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFE DE LA SECCION DE CATAS TRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL 202-103471420

#### EDICTO No 288

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECC	ION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SA QUE EL SEÑOR (A.) MAYRA IXEL MELENDEZ DE SMITH, mujer panar con residencia en reparto María Leticia, Calle José Joaquín Meléndez, casa No	neña mayor de edad
identided personal NO 9 01 66	7.0073, con coduia do
identidad personal N0.8-91-66En su propio nombre y en representación de su propia persona	
En su propio nomore y en representación desu propia persona	
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denomina <a href="PLAYA">PLAYA</a> lugar conocido <a href="PLAYA LEONA">PLAYA LEONA</a> Corregimiento <a href="PLAYA LIEVARA A CABO UNA CONSTRUCION">PLAYA LIEVARA A CABO UNA CONSTRUCION</a> distingue con el número	ado <u>CALLE DE LA</u> <u>EONA</u> donde <u>SE</u>
medidas son los siguientes:	ē.
NORTE: CALLE LOS DE LA PLAYA	CON.20.98 MTS
SUR: AREA DE OLEAJA	CON.20.40 MTS
RESTO DE LA FINCA 109255 ROLLO 6965 DOC.3	
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON.8,38 MTS
RESTO DE LA FINCA 109255 ROLLO 6965 DOC.3	
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON, 13,08 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: <u>DOSCIENTOS VEINTE METROS CUAD CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (220.41MTS.2)</u> con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el te días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encue	RADOS CON 6 de marzo de 1969, se ermino de DIEZ (10)
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación	ón por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.	
La Chorrera, 27 de diciembre de dos mil diecisies	<u>ete</u>

ALCALDE

(FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO Es fiel copia de su original La Chorrera, veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete.

(FDO) LICDA.IRISCELYS DIAZ G.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPA

GACETA OFICIAL

# EDICTO No 329

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECO	CION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA	
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE S	SARER
QUE EL SEÑOR (A.) EDNA MAY RUBIO YATES DE MELENDEZ, muje	er nanameña, casada
mayor de edad, con residencia en María Leticia, con cedula de identidad pers	onat No 4-83-901
En su propio nombre y en representación de su propia persona	
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propieda de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado conocido PLAYA LEONA Corregimiento PLAYA LEONA donde SUNA CONSTRUCION distingue con el número y cuyos linderos y media.	id, en concepto de venta do <u>CALLE RIO</u> lugar E LLEVARA A CABO
RESTO DE LA FINCA 109255 ROLLO 6959 DOC.3 PROPIEDA	D DEL MUNICIPIO
NORTE: <u>DE LA CHORRERA OCUP. PELAGIO MENCHACA</u>	CON.23.30 MTS
FINCA 298627 COD.8616 DOC.1548679	
SUR: PROPIEDAD DE EDNA MAY RUBIO DE MELENDEZ	CON.36.20 MTS
ESTE: VEREDA	CON. 3.63 MTS
OESTE: CALLE DEL RIO	CON.17.22 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: <u>DOSCIENTOS TRECE METROS CUADITREINTA DECIMETROS CUADRADOS (213.30 MTS.2)</u> con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, defija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el t días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encu	l 6 de marzo de 1969, se ermino de DIEZ (10) entran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicaci En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.	ón por una sola vez
La Chorrera, 11 de enero de dos mil dieciocho	Old Color (Color Color C

ALCALDE

(FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO Es fiel copia de su original La Chorrera, once (11) de enero de dos mil diecisiete.

(FDO) LICDA.IRISCELYS DIAZ G.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103 471 484



# AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO: N°122

# EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

#### HACE SABER:

Que <u>GLORIA ESTHER BATISTA SANCHEZ Y OTRA</u>, con número de identidad personal <u>8-833-878</u>, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: <u>PANAMA OESTE</u>, DISTRITO DE: <u>SAN CARLOS</u>, CORREGIMIENTO DE: <u>GUAYABITO</u>, LUGAR DE: <u>ALTOS DEL RIO</u>, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN SANCHEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TERESA GARCIA;

Sur: CAMINO DE TIERRA 10.00 A RIO MATA AHOGADO HACIA EL ARENAL;

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OFELIA DEL ROSARIO, CAMINO DE TIERRA 10.00, HACIA EL ARENAL A RIO MATA AHOGADO;

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GLORIA ESTHER BATISTA SANCHEZ Y LILIA ESTHER SANCHEZ VEGA;

Con una Superficie de 7 Hectáreas, más 2411. Metros Cuadrados, con 69 Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 8-5-480-2010 del 28 de JULIO del año 2010.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la F	PROVINCIA de <b>PANAMA OESTE</b> , a	los DIEZ (10) días del	mes de MAYO delaño 2018.
Firma: Nombre:	ELBA JAEN SECRETARIA(O) AD HOC	Firma: Nombre:	LICDA. MARTA APARICIO FUNCIONARIO (A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			1/2/2010 2W		DESFIJADO HO	HOY:	
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
A las:				A las:			
			SELLO				
Firma:		Me	120	Firma:			
Nombre:	CECRETARIO	ANIATI		Nombre:			
	SECRETARIO	ANATI			SECRETAR	IO ANATI	





# AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

#### **EDICTO Nº 196**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

#### HACE SABER:

Que <u>MANUEL MARTINEZ ZAMORA</u> con número de identidad personal <u>8-206-993</u>, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>PANAMA OESTE</u>, distrito de <u>CHAME</u>, corregimiento de <u>CHICA</u>, lugar <u>EL AGUACATE</u>, dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA N° 32073, TOMO 787, FOLIO 66, PROPIEDAD DE XEMAX S.A., TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: INOCENCIO MARTINEZ, QUEBRADA LOS ALGARROBOS.

Sur: <u>TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FELIX VEGA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DOLORES MARTINEZ GOMEZ, SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS ANCHOS HACIA CHICA Y HACIA OTROS LOTES.</u>

Este: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 MTS HACIA MALGANAO Y HACIA CHICA.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANASTACIO MARTINEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE.

Con una superficie de 5 hectáreas, más 2418 metros cuadrados, con 86 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 8-5-076-2013 de 27 de FEBRERO del año 2013.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de <b>PANAMA OESTE</b> a los (5) días	del mes de <u>JU</u>	LIO del a	ño <b>2818</b>	
Firma: Rang m also	Firma:		V and	
Nombre: RONY MONTERO	Nombre:	MARJA A	PARICIE	
SECRETARIA(O) AD HOC	PAN	FUNCTO	NARIO(A) SUSTANC	IADOR(A)
FIJADO HOY:  Día Mes Año (QUBLICA DE DIA)	PANAMA		DESFIJADO HOY	:
Día Mes Año	allama *	Día	Mès	Año
I A las	Panama Ocesie	I A las.		
Firma: Nombre: SECRETARIO ANATI	DE ADMINISTRA	Firma: Nombre	e: SECRETARIO	) ANATI

S. C. darren	GACETA OFICIAL	
Character Constitution Co.	Liquidación, 202-103471445	



# AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

#### **EDICTO Nº 197**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

#### HACE SABER:

Que <u>ELDENILZA GONZALEZ JIMENEZ</u> con número de identidad personal <u>4-161-2</u>, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>PANAMA OESTE</u>, distrito de <u>CHAME</u>, corregimiento de <u>CHICA</u>, lugar <u>BOCA DE VIENTO</u>, dentro de los siguientes linderos:

Norte: RODADURA DE TIERRA DE 5.00 MTS DE ANCHO HACIA OTROS LOTES.

Sur: <u>RESTO DE LA FINCA 26503, TOMO647, FOLIO 146, CODIGO DE UBICACIÓN 8305, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, OCUPADO POR: CHEN CHUNG WONG.</u>

Este: <u>RESTO DE LA FINCA 26503, TOMO647, FOLIO 146, CODIGO DE UBICACIÓN 8305, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, OCUPADO POR: MAGALY PALACIOS.</u>

Oeste: <u>RESTO DE LA FINCA 336779, CODIGO DE UBIACION 8305, PLANO Nº 804-05-20887, PROPIEDAD DE ARIEL MARTEZ PELAEZ.</u>

Con una superficie de <u>0</u> hectáreas, más <u>2094</u> metros cuadrados, con <u>61</u> decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-13-107-2018 de 22 de MARZO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962. Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (5) días del mes de **JULIO** del año **2018** Firma: Firma: Nombre: MÓNTERO Nombre: MARTA APARICIO SECRETARIA(O) AD HOC FUNCIONARIO (A) \$USTANCIADOR(A) **FIJADO HOY: DESFIJADO HOY:** Día Mes Año Día Mes Año A las: A las: Firma: Firma: Nombre: Nombre: SECRETARIO ANATI SECRETARIO ANATI

